



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Proceso: Ejecutivo GR. N° 110014003002202201241

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 24 de febrero de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en su numeral 1º que se deberá adecuar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo descrito en el pagaré allegado como base de ejecución pues lo descrito en la demanda difería del mismo, sin embargo, pese a que se allegó el escrito de subsanación en este la parte demandante se limitó a presentar el mismo escrito de demanda radicado inicialmente sin advertir lo dispuesto por el despacho.

Téngase en cuenta que el pagaré aportado como base de ejecución señala que la obligación no está pactada por instalamientos la cual debería ser cancelada en 120 cuotas iguales, las cuales correspondían cada una a un valor de \$998.534.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
17 hoy 15 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario